



## **Recomendación 64/2012.AI Procurador General de Justicia del Estado**

Xalapa, Veracruz, 28 de noviembre de 2012

### **Hechos:**

Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil doce, "C1" solicitó la intervención de este Organismo, señalando en su escrito de queja hechos violatorios de sus derechos humanos, realizados en su agravio por elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones adscritos a Paso del Macho, Veracruz, manifestando que el veintinueve de mayo a las doce de la noche, llegaron unos elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, y se metieron a su domicilio sin una orden de cateo por lo que salió corriendo hacia un callejón pero un elemento le apuntó con su pistola y lo tiró al suelo golpeándolo y esposándolo, después lo llevaron detenido a la Policía Municipal de Paso del Macho, Veracruz, y lo metieron a una celda en donde un elemento de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, le ordenó se desnudara quedando en ese estado toda la noche, mientras lo insultaban y se burlaban de él diciendo que no sabía lo que le esperaba, que un elemento de la AVI al cual le decían Atila lo agredió golpeándolo y amenazándolo de muerte y otro también le amenazó de muerte apuntándole con la pistola y pegándole en la espalda y en la nuca, que ya por la mañana del día siguiente muy temprano los mismos elementos de la AVI, que lo detuvieron lo sacaron de la Cárcel esposado y lo subieron a una camioneta blanca que decía Subprocuraduría de Justicia, trasladándolo a la Coordinación de Policía de ellos y luego a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y contra la Familia en la ciudad de Córdoba, Veracruz, y posteriormente lo llevaron a la Toma que es el CE. RE. SO. de Amatlán de los Reyes, Veracruz, que ahí estuvo una hora y de repente una persona se acercó y le dijo se puede usted ir, por lo que los elementos que lo trajeron lo deben llevar a su domicilio, que ahí en la Toma los Agentes le ofrecieron dinero y disculpas igualmente al regreso de su domicilio.

### **Elementos de convicción:**

Éstos se integran con los datos y elementos de prueba recabados al quejoso y a la autoridad señalada como responsable, así como otros recabados durante la investigación, siendo éstos los siguientes: el contenido de la queja ya reseñada, la solicitud de informes realizada a Autoridad Responsable, y en la cual se constata la calidad de los servidores públicos que intervinieron en el hecho que agravia a "C1", así como también los nombres de éstos y desde luego el Parte de Novedades que rinden al Superior Jerárquico, así también con los informes recabados a los servidores públicos que intervinieron en la detención y a quien se les atribuye los actos violatorios de derechos humanos siendo estos "S1, S2 y S3", elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones con base en la Zona Centro-Córdoba, Paso del Macho, Veracruz, informes en los cuales se advierte por parte de los servidores públicos aprehensores que admiten el haber llevado a cabo la detención de "C1" en fecha veintinueve de mayo



del dos mil doce, negando haberse introducido al domicilio de éste para llevar a efecto la detención, señalando que esto lo realizaron en la vía pública y que fue con motivo de una Orden de Aprehensión emitida por el Juzgado Primero de Primera Instancia en contra del multicitado quejoso, por el delito de Pederastia cometido en agravio de un menor, que en ningún momento tuvieron conocimiento de alguna suspensión provisional así como que tampoco es cierto que le hayan apuntado con una arma de fuego a "C1", así como que resulta ser falso que hayan golpeado a dicho quejoso como él lo manifiesta, que posteriormente a la detención en las afueras de su domicilio lo trasladaron a los separos de la Policía Municipal de Paso del Macho, Veracruz, ya que en la AVI, no existen separos y ya por la mañana se remitió a Córdoba, Veracruz, y de ahí fue trasladado e internado en el Centro de Readaptación Social ubicado en Amatlán de los Reyes, Veracruz, y que en ningún momento lo desnudaron y que nunca lo llevaron a la Agencia Especializada en Delitos Sexuales, que únicamente fue llevado a las instalaciones de la Subprocuraduría Regional de Justicia en Córdoba, Veracruz, para que el Médico certificara su integridad física y que efectivamente en Amatlán de los Reyes, Veracruz cuando pretendieron internarlo y ponerlo a disposición del Juez Primero de Primera Instancia, el personal de ese lugar, después de un rato manifestaron no poderlo recibir en virtud de que el "C1", tenía un Amparo emitido de parte del Juez Décimo Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, reiterando el Superior Jerárquico inmediato a cargo de la Comandancia de Paso del Macho, Veracruz, lo anterior y señalando que en ningún momento fueron notificados de parte del Juez de Distrito sobre la negativa de cumplimentar la orden de aprehensión. Se cuenta en actuaciones con la solicitud realizada por este Organismo al Juez Décimo Sexto de Distrito en el Estado con residencia en Córdoba, Veracruz, solicitándole copias certificadas del Juicio de Amparo 181/2012 relativa a la promoción efectuada por "C1" respecto de la Orden de Aprehensión que se invocaba existía en contra de éste y del estudio de dichas constancias procesales se advierte que precisamente el multicitado quejoso promovió Juicio de Amparo el cual se radicó bajo el número 360/2011 ante el Juez Decimo Sexto de Distrito en el Estado, y el cual fue resuelto concediéndole el Amparo y Protección de la Justicia Federal en contra de la multicitada Orden de Aprehensión emanada en la Causa Penal 68/2011 del Juzgado Primero de Primera Instancia de Córdoba, Veracruz, dejando sin efecto el mandamiento judicial de referencia en la fecha doce de febrero del año dos mil doce. Corre agregado en actuaciones el certificado médico expedido por el Perito Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien certificó la integridad física de "C1" y en el cual señala que presenta lesiones en su integridad física, igualmente se cuenta con los testimonios otorgados por "T1, T2 y T3" quienes robustecen de manera general lo señalado por "C1" en su escrito inicial de queja, por lo que haciendo un análisis razonado y concatenado cada uno de estos elementos vertidos con anterioridad se concluye de parte de Organismo, que "S1, S2 y S3", elementos Agencia Veracruzana de Investigaciones, con su forma de actuar violentaron los derechos humanos de "C1" a la Libertad Personal (Detención Ilegal), a la Integridad Física (Lesiones), y al Trato Digno (Malos Tratos), habiendo violentado desde luego los efectos jurídicos del Juicio de Amparo señalado en la presente resolución, promovido por "C1".



**Derechos Humanos Violados:** Derecho a la Libertad Personal (Detención Ilegal), Derecho a la Integridad Física (Lesiones) y Derecho al Trato Digno (Malos Tratos).

**Normatividad Nacional.** Artículos 1, 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo séptimo y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Normatividad Internacional.** Artículos 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley.

**Por lo que se Recomendó:**

**A)** Se sancione conforme a derecho corresponda a “S1, S2 y S3” elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, por conculcar con su conducta los derechos humanos a la Libertad Personal, Integridad Física y Trato Digno de “C1” tal y como quedó acreditado en actuaciones del presente.

**B)** Se capacite mediante cursos en materia de derechos humanos a los elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, señalados como responsables y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de los elementos de esa Corporación.

**C)** Se de vista al Agente del Ministerio Público Federal en turno para que en ejercicio de sus funciones relacionados con la violación a la Libertad Personal (Detención ilegal), derivada de la violación al Juicio de Amparo 181/2012 del Juzgado Décimo Sexto de Distrito del Estado con residencia en Córdoba, Veracruz.

**D)** Se exhorte a los servidores públicos señalados como responsables para que en lo subsecuente se abstengan de incurrir en actos como los observados en la presente Recomendación y de esta forma se respeten los derechos humanos.



## Seguimiento de la recomendación

Se notificó al Procurador General de Justicia del Estado, quien con oficio de catorce de diciembre del año dos mil doce, aceptó la recomendación. Se cuenta con las constancias que acreditan que se inició procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables, a efecto de que sean sancionados conforme a derecho, quedando pendiente el cumplimiento respecto de los exhortos y cursos de capacitación a los elementos policiacos que incurrieron en los hechos.

